

SEÑOR
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL ORAL DE
BARRANQUILLA.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE
DELMIRO AGUSTIN ARENA PEREZ CONTRA
COOPERATIVA DE TRANSPORTES DELCESAR Y LA
GUAJIRA "COOTRACEGUA" Y ASEGURADORA LA
EQUIDAD SEGUROS GENERALES. RAD.
080014053011-2019-00791-00.

JUAN MANUEL FREYLE ARIZA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparezco al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado judicial de la parte demandada **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL CESAR Y LA GUAJIRA COOTRACEGUA**, identificada con el Nit. No. 892300365-79, Representada Legalmente por el Señor **WILFRIDO GODOY RAMIREZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado civilmente con la cedula de ciudadanía número 19.937.281, expedida en la ciudad de Codazzi (Cesar), me permito dentro del término legal DESCORRER EL TRASLADO DE LA DEMANDA, lo cual surto de la siguiente manera:

EN CUANTO A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Como se encuentra narrado el hecho es necesario contestarlo de la siguiente manera:

En cuanto a que: "narra mi poderdante señor, **DELMIRO AGUSTIN ARENA PERZ** que el día 17 de diciembre del 2016...". ES CIERTO.

En cuanto a que: "siendo aproximadamente las 3:00 p. m. Cuando se desplazaba en una bicicleta por la calle 19 con la carrera 7 B por el bulevar del barrio simón bolívar de la ciudad de Barranquilla...". NO ES CIERTO. Lo anterior obedece a las siguientes:

a. La hora fue las 11 A. M.

b. El sitio fue Calle 19, conocida como Simón Bolívar en la ciudad de Barranquilla, con Carrera 7 A, prueba documental aportada por el apoderado de la parte demandada (Folio 6 del expediente).

c. La persona que iba en la bicicleta se desplazaba por la Carrera 7 A, subiendo a tomar la Calle 19, conocida como Simón Bolívar en la ciudad de Barranquilla y en la esquina de esa carrera se encuentra una señalización de **PARE** ya que quien lleva la vía en ese sector son los vehículos que se movilizan por la Calle 19, conocida como Simón Bolívar en la ciudad de Barranquilla.

En cuanto a que: “, en su carril derecho a una distancia a menos de un metro del anden de la vía”. **NO ES CIERTO**. Lo anterior obedece a las siguientes:

a. La persona que iba en la bicicleta se desplazaba por la Carrera 7 A, subiendo para tomar la Calle 19, conocida como Simón Bolívar en la ciudad de Barranquilla y en la esquina de esa carrera se encuentra una señalización de **PARE** ya que quien lleva la vía en ese sector son los vehículos que se movilizan por la Calle 19, conocida como Simón Bolívar en la ciudad de Barranquilla.

AL SEGUNDO: NO ES CIERTO. Lo anterior obedece a las siguientes:

- El día 17 de diciembre del año 2016, el vehículo identificado con las placas **SBK - 814**, conducido por el Señor **LUIS CARLOS JAIMES ALVAREZ**, identificado con el numero interno 6041, afiliado a la cooperativa que represento, sale despachado de la Terminal de Transporte de la ciudad de Valledupar, aproximadamente a las 6:00 A. M., con destino a la ciudad de Barranquilla. Alrededor de las 11:30 A.M., llegando a la ciudad de Barranquilla, el vehículo afiliado a la cooperativa que represento se estaciona a dejar unos pasajeros que venían en el

vehículo, el vehículo sigue su marcha y en la esquina siguiente cuando había dejado los pasajeros, es decir a la altura de la Calle 19, conocida como Simón Bolívar en la ciudad de Barranquilla con Carrera 7 A esquina, donde siempre se ha encontrado, ha existido una SEÑALIZACION DE PARE, al conductor del vehículo, Señor **LUIS CARLOS JAIMES ALVAREZ**, le informa al auxiliar del vehículo, Señor **MARCIAL MELO LOPEZ**, que un señor que se movilizaba en una bicicleta toco el bus en la parte trasera derecha del carro en el último stop y cayó al suelo. Es decir, el vehículo afiliado a la cooperativa que represento ya había prácticamente terminado de pasar la carrera 7 A y la persona que conducía la bicicleta no paro, hizo caso omiso al PARE, que se encuentra en ese sitio, pese a existir la señalización del PARE, siendo este con su actuar y con su conducta imprudente y negligente. El conductor del vehículo afiliado a la cooperativa que represento, Señor **LUIS CARLOS JAIMES ALVAREZ**, se detuvo a verificar el hecho narrado por el auxiliar del vehículo.

El auxiliar, Señor **MARCIAL MELO LOPEZ** y otro acompañante Señor **JULIO DAVILA ROPERO**, se bajaron del vehículo y fueron hasta donde estaba el señor y este les manifestó que no le había sucedido nada, ni a la bicicleta ni a él. El conductor al escuchar lo anteriormente mencionado continuo con el recorrido hacia el Terminal de Transporte de la ciudad de Barranquilla.

- Como a los tres (3) días de ocurrido el accidente, estando en la ciudad de Barranquilla el conductor del vehículo afiliado a la cooperativa que represento, identificado con las placas **SBK - 814**, conducido por el Señor **LUIS CARLOS JAIMES ALVAREZ**, identificado con el numero interno 6041, llego una supuesta hermana del señor de la bicicleta, argumentando que su hermano tenía un dolor en el hombro y necesitaba copia

del **SOAT** para que lo atendieran. El conductor del vehículo fue al puesto de la Policía del Terminal de Transportes de Barranquilla, les expuso la situación al agente de turno, el cual recomendó que le diera copia del **SOAT** para que lo atendieran.

- Lo anterior trae como consecuencia la causal de exoneración de mi poderdante por **CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA.**

AL TERCERO: NO ES CIERTO, por las explicaciones dadas en el numeral segundo de esta contestación de demanda.

AL CUARTO: NO NOS CONSTA. Lo anterior obedece a que es un hecho ajeno a mi poderdante. Mas sin embargo revisando el denuncia formulado podemos observar que no se encuentra involucrado el conductor del vehículo afiliado a la cooperativa que represento, Señor **LUIS CARLOS JAIMES ALVAREZ** y que la persona que formulo el denuncia, Señora **EVELIN AMPARO ARENAS PEREZ,** no se encontraba presente al momento del accidente de tránsito, tal y como lo expone la mencionada señora en el denuncia penal.

AL QUINTO: NO NOS CONSTA. Lo anterior obedece a que es un hecho ajeno a mi poderdante.

AL SEXTO: ES CIERTO.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA: En cuanto a la cooperativa que represento, **NOS OPONEMOS,** por las razones dadas en la contestación de esta demanda, en el numeral segundo (2).

A LA SEGUNDA: En cuanto a la cooperativa que represento, **NOS OPONEMOS,** por las razones dadas en la contestación de esta demanda, en el numeral segundo (2).

A LA TERCERA: En cuanto a la cooperativa que represento, **NOS OPONEMOS**, por las razones dadas en la contestación de esta demanda, en el numeral segundo (2).

A LA CUARTA: En cuanto a la cooperativa que represento, **NOS OPONEMOS**, por las razones dadas en la contestación de esta demanda, en el numeral segundo (2).

A LA QUINTA: En cuanto a la cooperativa que represento, **NOS OPONEMOS**, por las razones dadas en la contestación de esta demanda, en el numeral segundo (2).

A LA SEXTA: En cuanto a la cooperativa que represento, **NOS OPONEMOS**, por las razones dadas en la contestación de esta demanda, en el numeral segundo (2).

PRETENSIONES DE LA COOPERATIVA QUE REPRESENTO

Solicito al señor juez, se sirva condenar en costas y perjuicios a los demandantes.

PRUEBAS

1. Las aportadas por el apoderado de la demandante en la demanda.
2. Poder para actuar.
3. Certificado de Representación y Existencia de la cooperativa.
4. Fotocopia del Contrato de vinculación de vehículo identificado con las placas **SBK - 814**, fechado **5** de septiembre del año **2016**.
5. Certificado de información de un vehículo automotor (**RUNT - REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRANSITO**).

6. Fotocopia autentica de la tarjeta de operación del vehículo identificado con las placas **SBK - 814**, con fecha de expedición **16 - 09 - 13** y fecha de vencimiento **18 - 09 - 12**.

7. Fotografía de la existencia del **PARE** en la dirección indicada.

INTERROGATORIO DE PARTE

Dígnese señor juez citar y hacer comparecer con las formalidades de ley, ante su despacho al señor **DELMIRO AGUSTIN ARENAS PEREZ**, quien puede ser notificado en la dirección indicada en este llamamiento en garantía, para que personalmente absuelvan el interrogatorio de parte que oralmente o por escrito le formulare en audiencia cuya fecha y hora se servirá usted señalar, para la cual presentare cuestionario en sobre cerrado, previo a la diligencia, dicho interrogatorio se hará sobre lo concerniente a los expresado en esta contestación de demanda. Si el señor citado no compareciere, se negare a responder o diere repuestas evasivas pido se declare confeso de los hechos de la defensa.

TESTIMONIALES

Solicito al señor juez se sirva **CITAR Y HACER COMPARECER**, a su despacho a los señores **JULIO DAVILA ROPERO, MARCIAL MELO LOPEZ, LUIS CARLOS JAIMES ALVAREZ, PEDRO MIGUEL AMOROCHO LEMUS y LUIS ARTURO MAESTRE PERPIÑAN**, mayores de edad, vecinos de la ciudad de Soledad, el primero y los restantes de la ciudad de Valledupar, para que declaren sobre los hechos y contestación, que saben o le constan de la presente demanda, los cuales pueden ser localizados de la siguiente manera:

- **JULIO DAVILA ROPERO**

Calle 25 No. 50 - 39, Soledad (Atlántico)

Correo electrónico: juliodavilar@hotmail.com

- **MARCIAL MELO LOPEZ**
Calle 28 No. 14 - 24
Barrio Villa del Rosario (Valledupar)
Celular: 3017356569
NO TIENE CORREO ELECTRONICO
- **LUIS CARLOS JAIMES ALVAREZ**
Calle 20 No. 4 - 79
Barrio Santo Domingo (Valledupar)
Celular: 3106006721
NO TIENE CORREO ELECTRONICO
- **PEDRO MIGUEL AMOROCHO LEMUS**
TERMINAL DE TRANSPORTE LOCAL 117 DE VALLEDUPAR
Correo electrónico:
directoroperativo@cootracegua.com
Celular: 3023134532
- **LUIS ARTURO MAESTRE PERPIÑAN**
Carrera 13 No. 25 A - 157
Barrio 12 de octubre (Valledupar)
Correo electrónico: luchomaestre@gmail.com
Celular: 3158734933

EXCEPCIONES DE FONDO O MERITO

CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA

La razón de lo anterior obedece a las siguientes:

La señal de **PARE**, es una de las señales de tránsito más conocidas, pero también una que muchos suelen ignorar, provocando buena cantidad de accidentes.

La señal de **PARE**, indica que hay una encrucijada o cruce cerca y que se debe **reducir la velocidad o detenerse** en caso de que vengan vehículos, motocicletas, ciclas o cualquier otro actor vial que impida su paso.

Las señales de tránsito se ubican dependiendo de lo que esté próximo en la vía, por ello las señales de **PARE, se encuentra a pocos metros de una**

encrucijada, esquina, intersección o cruce de caminos, con la finalidad de que se tenga que bajar la velocidad del vehículo, motocicleta, ciclas, etcétera y detenerse antes de continuar por la misma vía o incorporarse a la otra vía.

En la mayoría de los casos la señal de PARE, se utiliza cuando no es posible poner un semáforo ya sea dentro de un urbanismo o en una carretera por la que transitan pocos vehículos.

Cuando se observa una señal de PARE, lo que se debe hacer es reducir la velocidad ya que seguro habrá un cruce a unos cuantos metros, lo más recomendable es **detenerse completamente y mirar hacia los lados** para ver si viene o no algún vehículo, situación está que no observo el demandante.

En caso de que por el cruce vengan algunos o varios vehículos deberá el ciclista, el conductor de motocicletas, el conductor de vehículo, etcétera, detenerse hasta que pase el último de estos para poder pasar. En el caso sub examine el demandante no se detuvo, no paro la bicicleta y trajo como consecuencia que este al subir por la Carrera 7 A, a tomar la Calle 19, teniendo la prevalencia la Calle por donde transitaba el vehículo afiliado a la cooperativa que represento, no observo el PARE que se encontraba ahí, haciendo caso omiso del mismo y produciendo el accidente de transito

El PARE es una señal de tránsito reglamentaria, de obligatorio cumplimiento por parte de conductores de bus, automóvil, ciclistas, motociclistas y en general quienes se transportan en vehículos de ruedas.

Esta señal se ubica generalmente donde es necesario controlar el flujo de tránsito ordenando a los conductores que se detengan completamente para evitar choques o siniestros viales con conductores que transitan por una intersección vial, situación está que no visualizo el demandante.

PARE significa detener completamente el vehículo, no frenar un poco para luego acelerar.

El **PARE** es una señal de detención obligatoria. Es una señal de tráfico reglamentaria que indica en las intersecciones la obligación de detenerse antes de continuar la marcha.

El **PARE**, los podemos encontrar por lo general en las intersecciones o cruces no semaforizado, para ingresar a una rotonda, para entrar o salir a una calzada de doble sentido o en los pasos a nivel.

En un accidente de tránsito es más fácil de establecer quién es el culpable cuando se presenta en un lugar donde existe señalización vial.

ROMPIMIENTO DEL NEXO CAUSAL E INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR.

Tal y como se encuentra demostrado, que el hecho lo origina la victima del accidente, esto trae como consecuencia la culpa exclusiva de la víctima, no existiendo nexo causal elemento necesario sobre el cual descansa el trípode de la responsabilidad civil contractual y extracontractual, por ende, al no existir, desaparece la obligación de mi patrocinada de indemnizar sobre la cual se deriva la teoría de la indemnización.

EXCEPCION INNOMINADA O ECUMENICA

Solicito al señor juez declarar probada las excepciones de oficio que se encuentren demostradas dentro del proceso, de conformidad con el artículo 282 del C. G. del P.

TRAMITE, COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente por conocer la demanda principal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los consagrados en los artículos 82, 85, 91, 96, 368, 369, 370, 372, 373 del C. G. del P. artículo 993 y 1003 del C. de Co., Ley 640 de 2.001 artículo 1o parágrafo 2°.

ANEXOS

Ruego se tengan como anexos los aducidos como pruebas documentales en el acápite pruebas de esta contestación.

NOTIFICACIONES

Tanto el demandante como los demandados en las direcciones indicadas en el acápite de notificaciones de la demanda.

El suscrito en la secretaria de su despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la calle 16 No. 16 - 51, Oficina 207, Edificio Santana Center, de esta ciudad.

Correo electrónico: freyleariza1@hotmail.com

Atentamente,

JUAN MANUEL FREYLE ARIZA
C. C. No. 19.490.076 de Bogotá
T. P. No. 88.408 del C. S. de la J.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

34

Fecha expedición: 15/06/2021 - 10:54:36
Recibo No. S000514108, Valor 6200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN VfQEBfwhJz

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siivalledupar.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL CESAR Y LA GUAJIRA
Sigla : COOTRACEGUA
Nit : 892300365-7
Domicilio principal: Valledupar

INSCRIPCIÓN

Inscripción No: S0500175
Fecha de inscripción 06 de marzo de 1997
Ultimo año renovado: 2021
Fecha de renovación: 15 de junio de 2021
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : Cr 7 a 44 126 of 117 - Valle meza
Municipio : Valledupar
Correo electrónico : contabilidad@cootracegua.com
Teléfono comercial 1 : 5716202
Teléfono comercial 2 : 5727297
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : Cr 7 a 44 126 of 117 - Valle meza
Municipio : Valledupar
Correo electrónico de notificación : contabilidad@cootracegua.com
Teléfono para notificación 1 : 5716202
Teléfono notificación 2 : 5727297
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Comunicación del 06 de septiembre de 1996 de la Dancoop , inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de marzo de 1997, con el No. 197 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se constituyó la entidad sin ánimo de lucro denominada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CESAR Y LA GUAJIRA LTDA "COOTRACEGUA".

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 15/06/2021 - 10:54:36
Recibo No. S000514108, Valor 6200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN V1QEBfwhJz

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siivalledupar.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 25 del 31 de mayo de 1997 de la Asamblea General Extraordinaria, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de julio de 1997, con el No. 423 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó Reforma

Por Acta No. 29 del 31 de mayo de 2000 de la Asamblea General Extraordinaria, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de septiembre de 2000, con el No. 1966 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó Reforma

Por Acta No. 32 del 28 de julio de 2001 de la Asamblea General Extraordinaria, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de octubre de 2001, con el No. 2621 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó Reforma

Por Acta No. 38 del 29 de octubre de 2004 de la Asamblea de Asociados, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de diciembre de 2004, con el No. 5042 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se reforma de estatutos de la cooperativa de transportadores del cesar y la guajira LTDA "cootracegua".

Por Acta No. 51 del 27 de junio de 2015 de la Asamblea de Asociados, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de septiembre de 2015, con el No. 1121 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se reforma total de estatutos de la presente persona jurídica

ORDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Oficio No. 574 del 14 de julio de 2016 del Juzgado Promiscuo Del Circuito de Plato, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de agosto de 2016, con el No. 3669 del Libro VIII, se decretó Inscripción de demanda civil.

Por Oficio No. 4592 del 29 de agosto de 2016 del Juzgado Promiscuo Del Circuito. de Villanuev inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de septiembre de 2016, con el No. 3682 del Libro VIII. se decretó Inscripción de demanda civil.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto social:

1. planear, organizar, ejecutar controlar, dirigir y prestar servicios de interés común para los asociados y de beneficio social para la comunidad.
2. facilitar a los asociados el suministro de todos los artículos que sean necesarios para el normal desarrollo y funcionamiento de la industria del transporte en forma solidaria, siempre y cuando el asociado tenga la capacidad y la voluntad de pago.
3. propiciar la educación e integración cooperativa.
4. organizar servicios especializados aprovechando los recursos humanos y técnicos disponibles.
5. fomentar la cultura propia y el espíritu cívico y patriótico.
6. suminístrale a la comunidad en general los servicios de transporte de conformidad a las



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

35

Fecha expedición: 15/06/2021 - 10:54:37

Recibo No. S000514108, Valor 6200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN VfqEBfwhJz

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siivalledupar.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

normas vigentes establecidas por el organismo del estado competente.

Para conseguir los anteriores objetivos la cooperativa contara con las siguientes secciones:

a) servicio de transporte de pasajeros por carretera: la cooperativa desarrollará la industria de transporte en la modalidad de pasajeros por carretera.

b) servicio de transporte especial, carga y encomiendas: para prestar un eficiente servicio la cooperativa explotara el servicio de carga dentro del medio de acción y conforme a las prescripciones que emana del gobierno en la materia.

1) establecer equidad en precios tanto para el transportador asociado como para el consumidor, no obstante la entidad cooperativa se someterá a las tarifas vigentes establecidas por el organismo competente del estado.

2. establecer servicios de emergencia para vehículos que sufran los accidentes en marcha, para auxiliar al usuario y transportado. Establecer el seguro obligatorio, para cubrir los riesgos que demanden las lesiones a terceros.

3. establecer los seguros necesarios para cubrir los riesgos que demandan la actividad transportadora a terceros como son las pólizas contractual- extracontractual y las demás que contemple la ley.

4. el servicio del transporte será prestado a los usuarios con vehículos de propiedad de los asociados.

Los asociados para tener derecho a la utilización, a los servicios que preste la sección transporte deberán firmar un contrato de servicio de afiliación entre las partes debidamente autenticado. Sin perjuicio económico a la cooperativa.

Estos servicios serán reglamentados por el consejo de administración de acuerdo a las tarifas existentes y reguladas por el órgano competente.

c) servicio de comercialización y consumo industrial: para desarrollar eficientemente el servicio la cooperativa podrá:

a) adquirir directamente de la industria en general y el comercio mayorista, los productos e insumos utilizados para industria del transporte en general con la prelación que establece al artículo 75 de la Ley 19 de 1988.

b) establecer almacenes para la distribución y venta de los artículos requeridos para la explotación de la industria del transporte a precios cooperativos.

c) establecer acuerdos con otras entidades cooperativas o que tengan los mismos objetivos para organizar programas de mercado y comercialización de productos con base en los principios cooperativos.

d) servir de intermediario con entidades comerciales de beneficio de sus asociados y la sociedad cooperativa.

e) suministrar a sus asociados la oportunidad de adquirir vehículos, herramientas y demás instrumentos del giro de la sociedad cooperativa, siempre y cuando existan recursos y se logre financiamiento externo.

Este servicio será reglado por el consejo de administración de acuerdo con los estudios que realice sobre la materia.

d) servicio de mantenimiento: para el desarrollo de esta sección la cooperativa incluirá el programa bimensual de mantenimiento preventivo de los vehículos vinculados a cootracegua en cumplimiento de la legislación vigente y sus reglamentaciones para ello podrán establecer convenios con los centros de diagnósticos automotor autorizados para tal fin.

En razón de ello podrá:

a) montar para el servicio de los asociados talleres de reparación automotor, pinturas y de reparación de vehículos en general.

b) prestar el servicio de lavado, engrase, monta llanta y aceite.

c) montar centro de servicio de combustible y emisión de gases.

CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 15/06/2021 - 10:54:37
Recibo No. S000514108, Valor 6200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN V1QEBfwhJz

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siivalledupar.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

- e) sección de servicio generales del transporte, conexos y complementarios:
- a) fomentar la prestación del servicio a fines con los principios cooperativos y el desarrollo de la comunidad.
 - b) fomentar las actividades sociales, culturales y deportivos a los asociados y sus familiares y proporcionales sana recreación.
 - c) prestar a sus asociados los servicios de asistencia médica.
 - d) auxiliar a sus asociados en caso de accidente del vehículo.
 - e) auxiliar a sus asociados en los casos de calamidad doméstica.

PROVIDENCIAS

Por Resolución No. 12095 del 03 de julio de 2015 de la Superintendencia De Puertos Y Transporte , inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de agosto de 2015, con el No. 1107 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó Imposicion de medida administrativa de sometimiento y control a la cooperativa de transportes del cesar y la guajira por parte de la superintendencia de puertos y transporte.

Por Resolución No. 3282 del 28 de enero de 2016 de la Superintendencia De Puertos Y Transporte , inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de febrero de 2016, con el No. 1152 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó Prorroga de la medida de sometimiento de control hasta por un a?o.

Por Resolución No. 1919 del 31 de enero de 2017 de la Superintendencia De Puertos Y Transporte , inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de junio de 2017, con el No. 1824 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó Prorroga por termino indefinido de la medida de sometimiento a control.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Certifica: Que según resolución n. 76145 del 22 de diciembre de 2016 de la superintendencia c puertos y transporte, inscrita el 29 de marzo de 2017 bajo el número 1325 del libro de la entidades sin ánimo de lucro, fue removido del cargo del representante legal suplente el señor Adolfo Adanias Duran Castro.

Certifica: Que según resolución n. 76145 del 22 de diciembre de 2016 de la superintendencia de puertos y transporte, inscrita el 29 de marzo de 2017 bajo el número 1327 del libro de las entidades sin ánimo de lucro, fue removido del cargo de revisor fiscal el señor julio enrique Fernández Pérez. Que según resolución no. 76144 del 22 de diciembre del 2016, de la superintendencia de puertos y transportes, inscrita el 28 de febrero del 2017 bajo el número 1313 del libro iii del registro de la economía solidaria, fue removido del cargo como miembro del consejo de administración el señor José Martín Romero Henríquez.

Certifica: que según resolución número 63436 de fecha 28 de septiembre de 2016 de la superintendencia de industria y comercio, inscrita en esta cámara de comercio el día 16 de diciembre de 2016 con el registro número 1293 del libro iii, del registro de la economía solidaria, mediante la cual resuelve: Primero: Revocar la inscripción número 1234 del 24 de junio de 2016, del libro iii de registro de la economía solidaria, a través de la cual la cámara de comercio de Valledupar, registro el nombramiento del consejo de administración de la cooperativa de transportes del cesar y la guajira cootracegua, contenido en el acta número 054 de la Asamblea extraordinaria de asociados, celebrada el 4 de junio de 2016. Segundo: Confirmar la inscripción número 1235 del 24 de junio de 2016, del libro iii de registro de la economía



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

36

Fecha expedición: 15/06/2021 - 10:54:37

Recibo No. S000514108, Valor 6200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN VÍQEBfwhJz

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siivalledupar.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

solidaria, a través de la cual la cámara de comercio de Valledupar, registro el nombramiento del revisor fiscal principal y suplente de la cooperativa de transportes del cesar y la guajira cootracegua, contenido en el acta número 054 de la Asamblea extraordinaria de asociados, celebrada el 4 de junio de 2016.

Representación legal: El gerente, es el representante legal de la cooperativa y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y el consejo de administración. Es elegido por el consejo de administración, pudiendo ser removido libremente cuando se encuentren las causales del caso. Tendrá bajo su dependencia a los empleados de la cooperativa.

Son funciones del gerente:

1. Organizar y dirigir de acuerdo con los estatutos y reglamentos de la cooperativa, la prestación de los servicios de la misma.
2. Nombrar al personal de acuerdo con la nómina y la asignación aprobada por el consejo de administración, previo proceso de selección de personal con calificación y evaluación de méritos.
3. Presentar al consejo para su estudio y aprobación, el proyecto de presupuesto de rentas y gastos.
4. Ordenar el pago de los gastos ordinarios de la cooperativa y firmar los cheques en socio del tesorero.
5. Celebrar contrato y operaciones cuyo valor será fijado por el consejo de administración.
6. Firmar los contratos y hacer cumplir las cláusulas estipuladas en los diez (10) salarios mínimos legales vigentes conforme al efectivo y cincuenta (50) smmlv conforme a los contratos civiles.
7. Vigilar el trabajo de los funcionarios de la entidad.
8. Remover y sancionar a los empleados bajo su dependencia cuando fuere el caso.
9. Proyectar para el estudio y aprobación del consejo de administración, los contratos y operaciones en que tenga interés la empresa cooperativa.
10. Vigilar el estado de fluido de caja y cuidar que se mantenga en seguridad y custodia los bienes de la cooperativa.
11. Presentar al consejo de administración los informes y balances que requiere para su conocimiento.
12. Presentar al consejo de administración el balance general y el proyecto de distribución de excedentes para el estudio y presentación a la Asamblea General.
13. Las demás que le asigne la Asamblea General o el consejo de administración, de acuerdo con las leyes, estatutos y reglamentos.

El subgerente será nombrado por el consejo de administración, pudiendo ser reelegido o removido libremente por quien lo ha nombrado.

Son funciones del subgerente:

1. Reemplazar al gerente en su ausencia permanente o temporalmente.
2. Cubrir las vacaciones del gerente.
3. Las que le asigne el consejo de administración.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 743 del 20 de septiembre de 2019 de la Asamblea De Consejo De Administracion, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 24 de septiembre de 2019 con el No. 2366 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 15/06/2021 - 10:54:37
 Recibo No. S000514108, Valor 6200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN VfqEBfwhJz

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siivalledupar.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	WILFRIDO GODOY RAMIREZ	C.C. No. 18.937.281

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Por Acta No. 062 del 31 de marzo de 2021 de la Asamblea Ordinaria De Asociados, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 03 de junio de 2021 con el No. 2615 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	YEINER JAIR GALVIS BOLIVAR	C.C. No. 1.065.595.623
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	YESID OMAR ROA ARDILA	C.C. No. 13.953.302
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	JUAN CARLOS ARENAS MANCILLA	C.C. No. 77.178.221
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	ALISANDRO AYALA LOPEZ	C.C. No. 77.189.502
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	LUIS ARTURO MAESTRE PERPINAN	C.C. No. 12.713.186

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	TERESA DE JESUS DEL CARMEN BERNATE SIMANCA	C.C. No. 45.463.385
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	RODRIGO AURELIO GARCIA DAZA	C.C. No. 5.087.465
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	CARLOS AUGUSTO VALDIVIESO BERNAL	C.C. No. 91.491.620

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 062 del 31 de marzo de 2021 de la Asamblea Ordinaria De Asociados, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 03 de junio de 2021 con el No. 2616 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	JOSE MANUEL LAGO CABANA	C.C. No. 77.017.843	71874-T



37

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 15/06/2021 - 10:54:37

Recibo No. S000514108, Valor 6200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN VfQEBfwhJz

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://siivalledupar.confecamaras.co/cv.php y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 54 del 04 de junio de 2016 de la Asamblea De Asociados, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 24 de junio de 2016 con el No. 1235 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	JUSTO SARAVIA ROMERO	C.C. No. 12.436.516	174657-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

INSCRIPCIÓN

- *) Acta No. 25 del 31 de mayo de 1997 de la Asamblea General Extraordinaria 423 del 08 de julio de 1997 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
- *) Acta No. 29 del 31 de mayo de 2000 de la Asamblea General Extraordinaria 1966 del 06 de septiembre de 2000 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
- *) Acta No. 32 del 28 de julio de 2001 de la Asamblea General Extraordinaria 2621 del 09 de octubre de 2001 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
- *) Acta No. 38 del 29 de octubre de 2004 de la Asamblea De Asociados 5042 del 10 de diciembre de 2004 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
- *) Acta No. 51 del 27 de junio de 2015 de la Asamblea De Asociados 1121 del 23 de septiembre de 2015 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

- Actividad principal Código CIIU: H4921
- Actividad secundaria Código CIIU: No reportó
- Otras actividades Código CIIU: No reportó

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA NATURAL TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 15/06/2021 - 10:54:37
 Recibo No. S000514108, Valor 6200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN VfqEBfwhJz

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siivalledupar.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICAS ESPECIALES

Patrimonio: El patrimonio de la cooperativa estará constituido por: 1. Los aportes sociales de sus asociados. 2. Los fondos y reservas de carácter permanente y depósitos. 3. Las donaciones y auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial. Fijese la suma de \$203.123.882, Como capital suscrito y pagado por los asociados de la cooperativa a diciembre 31 de 2000. Certifica: Que según providencia judicial de fecha 21 de julio de 2004 del juzgado cuarto civil municipal de valledupar, inscrita el 31 de agosto de 2005 bajo el número 5587 del libro i de las personas jurídicas sin ánimo de lucro (registro parcial), se decreto la nulidad de la decisión tomada en la Asamblea extraordinaria del 31 de mayo de 2000, plasmada en el acta 029 de la misma fecha. Certifica: Que según providencia judicial del 8 de mayo de 2008, del juzgado cuarto civil municipal de valledupar, inscrito el 20 de mayo de 2008 bajo el no. 7987 Del libro respectivo, se corrige el numeral i de la sentencia de fecha 21 de julio de 2004, así: Se decreta la nulidad del acta 029 de fecha 31 de mayo del año 2000 proveniente de la Asamblea General de la entidad demandada la cooperativa de transporte del cesar y la guajira "cootracegua". Certifica que según resolución número 12095 del 3 de julio de 2015, emanada de la superintendencia de puertos y transporte, inscrita el 18 de agosto de 2015 bajo el número 1107 del libro iii de la economía solidaria, la medida administrativa de sometimiento y control a la cooperativa de transporte del cesar y la guajira 'cootracegua'. Certifica que según resolución número 3282 del 28 de enero del 2016 de la superintendencia de puertos y transportes, inscrita en esta entidad el 03 de febrero del 2016 bajo el número 1152 del libro respectivo, se prorrogó hasta por 1 año a partir de su vencimiento, el término de la medida de sometimiento a control decretada mediante resolución número 12095 del 03 de julio del 2015. Certifica: Que según resolución n. 1919 Del 31 de enero de 2017, expedida por la superintendencia de puertos y transportes, inscrita el 7 de julio de 2017 bajo el n. 1824 Del libro del registro de las entidades de la economía solidaria, se prorrogó por término indefinido la medida de sometimiento a control establecida por la resolución 12095 del 3 de junio del 2015.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CESAR Y LA GUAJIRA
COOTRACEGUA

Gerencia General: Oficina 206 Terminal de Transportes Tel:
5727297-5716202
Valledupar – Cesar

CONTRATO DE VINCULACION DE VEHICULOS

Entre los suscritos a saber: **HERNANDO RODRIGUEZ GONZALEZ**, mayor de edad,. Vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.727.225, expedida en Barranquilla Atlántico; quien obra en nombre y representación de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CESAR Y LA GUAJIRA "COOTRACEGUA"**, sociedad solidaria, domiciliada en Valledupar con personería jurídica 1091, resolución otorgada por el departamento administrativo nacional de cooperativas **"DANCOOP"** Licencia de Funcionamiento número: 0036 de Agosto de 1997 y habilitada bajo Resolución 0002 24 de marzo de 2000, por medio del Ministerio de Transportes y que en adelante se llamará **LA COOPERATIVA** y por otra parte el señor **WILMER LEON ATENCIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No- **73.577.564** que actúa como propietario, se denominará el **CONTRATISTA**, de la otra parte hemos celebrado el contrato de vinculación , contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.-** La Cooperativa es la persona Jurídica encargada de la prestación y comercialización del servicio público de Transporte de Pasajeros y en la Modalidad de Carga y encomiendas, con Radio de Acción Nacional y Departamental. **PARAGRAFO: PRIMERO.- EL CONTRATISTA** afilia y entrega a la cooperativa como factor de la conducción de transporte de pasajero y carga de encomienda, el vehículo de su propiedad relacionado con las siguientes características: **CLASE: BUS, MARCA. CHEVROLET, MODELO 2004, MOTOR: 6WA1123766, CHASIS: 9GCLV15024B000025, PLACAS SBK-814 , CARROCERIA: CERRADA. SEGUNDA: PLAZO:** El plazo de este contrato vence con la misma fecha de la Tarjeta de Operación, a partir de la firma y será renovado por **DOS (02) años consecutivamente** con períodos iguales al de los demás vehículos vinculados a la **COOPERATIVA**, salvo el caso de disolución de **LA COOPERATIVA** de acuerdo a los estatutos que la rigen o por mutuo acuerdo de las partes. Para efectos de esta cláusula, hacen parte de ella los estatutos de **LA COOPERATIVA** vigentes a partir de la fecha de la celebración del mismo.

ICA DE
AGDALENA)

SUSANA
TERO
AGADA

PARAGRAFO PRIMERO: Vencido este contrato, se entenderá prorrogado de ipso facto; si **EL CONTRATISTA**, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes no comunica por escrito a la **COOPERATIVA** su deseo de darlo por terminado. A su vez, **LA COOPERATIVA** lo estimare conveniente, podrá darlo por terminado. Con antelación a un (1) mes del vencimiento del mismo, para lo cual esta última, le comunicará también esta decisión por escrito al lugar que se fije como domicilio de este contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Vehículo será plantillado por Asociado de la **COOPERATIVA** y el Afiliado se compromete colocar el vehículo en Administración o tenencia de un Asociado, quien será la persona encargada de manejar lo concerniente a lo del vehículo ante la Cooperativa. **TERCERA.- EL CONTRATISTA**, se compromete a cancelar por dicha Administración el 2% del Producido al Asociado durante el tiempo que esté a su cargo y podrá cambiar de Administrador cuando se de Cambio de Tarjeta de Operación y el cambio de dicho Contrato. **PARAGRAFO TERCERO.-** Cuando el vehículo cambie de Propietario se tendrá que realizar un Nuevo Contrato de Vinculación. **CUARTA.- EL CONTRATISTA**, se compromete a suministrar por su parte el combustible y demás elementos necesarios para mantener el funcionamiento regular y continuo del vehículo de que trata el presente contrato, así como efectuar las reparaciones acondicionamientos o mejoras indispensables para el mismo objeto. A partir que **LA COOPERATIVA** ponga en funcionamiento la estación de combustible y servicio de mantenimiento. **EL CONTRATISTA**, se obliga a comprar el combustible, como los demás elementos necesarios para el funcionamiento del vehículo. **QUINTA.- La Cooperativa tomará por la firma del presente contrato AL CONTRATISTA, EL VEINTE POR CIENTO (20%) del producido en bruto del vehículo, por concepto de Transporte de Pasajeros y el TREINTA POR CIENTO (30%) sobre encomiendas, remesas y giros si existiere y serán tomados por LA COOPERATIVA al momento de expedir la planilla, sin que para el efecto sea necesario el consentimiento del CONTRATISTA. EL OCHENTA POR CIENTO (80%) restante del producido bruto de venta de tiquetes que se entrega directamente al conductor o al propietario del vehículo mensualmente o como lo requiera dicho propietario.** **PARAGRAFO PRIMERO.-** Cuando el vehículo preste los Servicios fuera de las Rutas, el pago correspondiente se hará en común acuerdo con la Cooperativa dependiendo del tipo de Contrato que tenga el Vehículo. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Cuando el vehículo sea despachado el Porcentaje Correspondiente al Administrador se descontará diariamente y si el Vehículo compra Planilla se le cobrará Dos Mil Pesos correspondientes al Administrador.

PARAGRAFO TERCERO: El producido de las sumas por los renglones anteriores podrá ser cancelado cada SESENTA (60) días cuando por conveniencia y las necesidades así lo requieran. **LA COOPERATIVA** podrá retener el producido de las planillas de los vehículos y hacer entrega del mismo mensualmente. **PARAGRAFO CUARTO: EL CONTRATISTA**, se compromete también en la firma de este Contrato a cancelar la Planilla a **ASTRANSCE**, la cual deberá cancelar antes de ser despachado el vehículo, este dinero no será reembolsable por la Asociación. **SEXTA: EL CONDUCTOR**, el conductor del vehículo será contratado directamente por **EL CONTRATISTA**, mediante contrato de trabajo y afiliado al instituto de seguros sociales o alguna EPS. La vinculación del conductor y las obligaciones que ello genere, se estipulará en contrato por separado, salvo que los salarios sean pagados directamente por **EL CONTRATISTA**, así mismo, el valor que genere la afiliación al seguro social o EPS, los cuales deberán ser pagados directamente a **LA COOPERATIVA** por el **CONTRATISTA**, en cuanto a lo que tiene que ver con la Dotación, que sería la establecida por **LA COOPERATIVA** y las prestaciones sociales **EL CONTRATISTA** autoriza a la **COOPERATIVA**, para que estas sean descontadas del producido del vehículo mensualmente. **PARAGRAFO PRIMERO: LA COOPERATIVA** podrá dar por terminado el presente contrato de trabajo del conductor, cuando este viole las normas del Código Sustantivo del Trabajo. La violación por parte del **CONTRATISTA**, de mantener el mismo conductor le acarreará un día de salario por cada día que esté vinculado con **EL**. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Cualquier cambio de conductor, deberá ser consultado con **LA COOPERATIVA**. **PARAGRAFO TERCERO:** La vinculación del Auxiliar del vehículo corre por cuenta del **CONTRATISTA**, quien pagará el salario y las prestaciones sociales y sus respectivas dotaciones, lo mismo que la afiliación al seguros social o EPS, con el cual le corresponderá celebrar el contrato de trabajo. **SEPTIMA: POLIZAS DE SEGUROS: EL CONTRATISTA**, según decreto 171 del 05 de febrero de 2001 en los artículos 18 y 65 y bajo los artículos 994 y 1003 del código del Comercio, las empresas de transporte automotor por carretera se obliga a tomar las Pólizas de Seguro Obligatorio, de responsabilidad civil extracontractual y contractual contra terceros, las cuales deberá cancelar el **CONTRATISTA**, según lo establezca la Compañía de Seguro que tome **LA COOPERATIVA**. **PARAGRAFO PRIMERO:** el incumplimiento del **CONTRATISTA**, de no tomar las pólizas de seguros anteriormente señalados, le da la facultad a **LA COOPERATIVA** de suspender el despacho del vehículo, con el fin de evitar un siniestro que no esté amparado y que vaya a crear perjuicio a **LA COOPERATIVA** y al **CONTRATISTA**, hasta tanto este último tome las pólizas respectivas **PARAGRAFO SEGUNDO:** cuando las circunstancias lo permitieren.

A DE
DALENA

USANA
TERO
ARGADA

DA DE
DALENA

ISANA
TERO
ARGADA

LA COOPERATIVA prestará al CONTRATISTA el valor correspondiente de los seguros los cuales serán descontados de sus retenidos. **OCTAVA: ACCIDENTES.** Si el accidente, el vehículo se encontrase culpable al conductor, EL CONTRATISTA correrá con los gastos ocasionados que no cubran las pólizas de seguros adquiridos para estos fines. **NOVENA: ASISTENCIA JURIDICA Y GASTOS DE PROCESOS JUDICIALES:** en caso de accidente, EL CONTRATISTA, autoriza a LA COOPERATIVA, a realizar los gastos necesarios para la asistencia jurídica al conductor, cuando se produzca la detención del mismo, por parte de las autoridades de la nación, para lo cual LA COOPERATIVA contratará el abogado que estime conveniente, el cual será remplazado por el abogado que estime EL CONTRATISTA cuando este se apersona del respectivo proceso o diligencias que se hallan realizado. Los gastos que se hallan ocasionado deberán ser reembolsados por EL CONTRATISTA a LA COOPERATIVA, en lo que respecta a proceso de carácter penal. **PARAGRAFO PRIMERO:** En caso que LA COOPERATIVA sea demandada judicialmente por responsabilidad civil extracontractual o contractual y no se haya vinculado al propietario del vehículo al proceso, ésta llamará en garantía al propietario para que le sea reembolsado en forma parcial o total el pago que tuviere que hacer en caso de que LA COOPERATIVA sea condenada a pagar indemnizaciones o perjuicios que sean solicitados por El o por los demandantes **PARAGRAFO SEGUNDO:** En caso que la Cooperativa sea condenada a pagar indemnizaciones o perjuicio que sea solicitados por El o por los Demandantes y en el evento que la Cooperativa al momento de ser demandada solidariamente o como administradora del vehículo de propiedad del contratista, por proceso de responsabilidad Civil Extracontractual o Contractual o cualquier tipo de proceso cancelará el 20% de la indemnización y el 80% lo cancelará el Contratista o Propietario del vehículo. **EJEMPLO:** Si el Siniestro vale la suma de **SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MCT (\$72.000.000)**, y la Póliza de Responsabilidad Civil paga **SESENTA MILLONES DE PESOS MCT (\$60.000.000)**, menos el deducible que si sería del 20%, entonces la aseguradora cancelaría el 80% o sea **CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MCT (\$48.000.000)** de los **SESENTA MILLONES DE PESOS MCT (\$60.000.000)** Y los otros restantes 20% o sea **VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS MCT (\$24.000.000)** lo cancelará el Contratista o Propietario y la Cooperativa de la siguiente manera: El contratista o propietario cancelará **DIECINUEVE MILLONES DOCIENTOS MIL PESOS MCT (\$19.200.000)** que sería del 80% del lucro de planillas mensuales que le pertenecen al propietario o Contratista del producido y **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCT (\$4.800.000)**, que sería del 20% que le pertenece a la Cooperativa por ventas de planillas del producido del vehículo por Despacho, mediante lo cual el Contratista o propietario autoriza a la Cooperativa que se descuenta a la firma de este Contrato de Vinculación de vehículo, del producido del

DA DE
DALENA

ISANA
PRO
SADA

JE
ENAJ

VA

vehículo si tiene retenido, o cancelará diario o por Cannon establecidos con la Administración de la Cooperativa, si el vehículo no tiene producido, poniendo las garantías necesarias para respaldar dichos pagos. **PARAGRAFO TERCERO:** El Propietario a la firma del presente, se compromete a cancelar todo tipo de demanda cuando la cooperativa sea demandada. **DECIMA: ESTADO MECANICO DEL VEHICULO: LA COOPERATIVA** queda autorizada para revisar periódicamente el vehículo, en caso que se encontrase fallas mecánicas que puedan ocasionar un accidente o siniestro, se advertirá mediante comunicación escrita, telegráfica o certificada al propietario, para que tome las medidas pertinentes para el arreglo del vehículo. Si la falla mecánica es de tal gravedad, y pone en peligro la vida de los usuarios **LA COOPERATIVA**, sin necesidad de comunicar al **CONTRATISTA**, podrá suspender el servicio al vehículo y posteriormente se surtirán las comunicaciones para que el propietario haga las reclamaciones del caso. **PARAGRAFO PRIMERO:** En caso de que la falla mecánica del vehículo ocasione perjuicios tanto a los usuarios como a **LA COOPERATIVA**, además ocasiona mala imagen del servicio. **LA COOPERATIVA** podrá suspender el despacho del vehículo, hasta tanto se repare y preste en condiciones optimas un buen servicio. **DECIMA PRIMERA: PRESTAMOS: LA COOPERATIVA**, podrá conceder préstamos **AL CONTRATISTA**, para reparaciones mecánicas o para mejoras indispensables del vehículo para que este pueda prestar el servicio de transporte para lo cual el **CONTRATISTA** deberá suscribir contrato de prenda de garantía a favor de **LA COOPERATIVA**, de lo contrario no tendrá derecho a los préstamos. **DECIMA SEGUNDA: REGLAMENTO E ITINERARIO DE LA COOPERATIVA: EL CONTRATISTA**, se obliga a cumplir el reglamento administrativo de la **COOPERATIVA** para la cabal ejecución del presente contrato, poniendo a su servicio de manera exclusiva el mencionado vehículo dentro de las rutas y horarios que cubra **LA COOPERATIVA** salvo convenio en contrato. **EL CONTRATISTA** no podrá por si o por terceras personas hacer contratos de transportes con el vehículo que alude este documento sin previo consentimiento escrito de **LA COOPERATIVA**. **PARAGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA**, acepta los reglamentos de **LA COOPERATIVA**, las rutas y los horarios que le sean asignadas, así mismo las tarifas oficiales que fije el Ministerio de Transportes de Pasajeros. **PARAGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA** no podrá cubrir las rutas y horarios sin la respectiva planilla de viaje, si lo hiciere incurrirá en una multa de **UN SALARIO MININO MENSUAL VIGENTE** a la fecha de la infracción, la repetición se duplicará y por tercera ocasión la empresa podrá dar por terminado el contrato de afiliación.

DE
ENAJ
IA

PARAGRAFO TERCERO: El incumplimiento por causa comprobada por no cubrir el recorrido de una ruta y horario asignada, ocasiona perjuicio a **LA COOPERATIVA** lo cual se sancionará con la suma de **MEDIO SALARIO MINIMO MENSUAL VIGENTE** a la fecha de infracción se duplicará, cuando es ocasionada por el propietario del bus o **CONTRATISTA**. En caso que se pruebe que el responsable, es el conductor y el **CONTRATISTA** no es responsable, se sancionará al conductor, con una suspensión de **SESENTA (60) días**

PARAGRAFO CUARTO: la multa anterior se destinará el 50% al **CONTRATISTA** que cubra la ruta y horario dejada de cubrir por el sancionado, para compensar los gastos que tuviere que hacer con ocasión de viaje. **PARAGRAFO QUINTO:** El cubrimiento de las rutas y horarios deber ser realizado en el tiempo normal promedio ya sea por el conductor o el **CONTRATISTA**. El incumplimiento del mismo conlleva perjuicios a los demás vehículos de **LA COOPERATIVA** y por tal razón se sancionará ya sea al conductor o al **CONTRATISTA** en ese mismo orden, ya sea con la suspensión del conductor o con la sanción de **MEDIO SALARIO MINIMO MENSUAL VIGENTE**, a la fecha de la infracción. **DECIMA TERCERA: PERDIDA DE EQUIPAJE: EL CONTRATISTA**, responsable por la pérdida de Equipaje o la carga que sea para el destinatario que este señale, los cuales deberán ser amparados con fichos que la **COOPERATIVA** vende al **CONTRATISTA**. **PARAGRAFO PRIMERO:** en caso de pérdida de equipaje **LA COOPERATIVA**, queda exonerada de cualquier responsabilidad, en caso de que sea condenada a pagar un equipaje, podrá llamar en garantía AL **CONTRATISTA**. **DECIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE GIROS, REMESAS Y ENCOMIENDAS.** En caso de pérdida o extravío de las encomiendas, giros y remesas que le sean entregadas al conductor del vehículo, responderá solidariamente. **EL CONTRATISTA** y el Conductor. Es obligación de llevar las remesas, giros y encomiendas, su incumplimiento ocasionará sanciones al conductor del vehículo. **DECIMA QUINTA: MULTAS:** Las multas que se ocasionen en la ejecución del contrato, por infracción a las normas de tránsito por parte del conductor, corren por cuenta del **CONTRATISTA**. **DECIMA SEXTA: UNIFORME PARA LOS CONDUCTORES.** Los uniformes o dotaciones corren por cuenta del **CONTRATISTA**. **DECIMA SEPTIMA:** El Contratista no puede vincular el vehículo en toras empresas de Transportes mientras este vigente este contrato. **PARAGRAFO PRIMERO: PAZ Y SALVO:** Las partes acuerdan que **LA COOPERATIVA**, no expedirá **PAZ Y SALVO** ni desvinculará al vehículo hasta tanto el **CONTRATISTA** no pague todas las obligaciones originadas en la ejecución de este contrato que sean a favor de la **COOPERATIVA**.

1 DE
LENA
9A

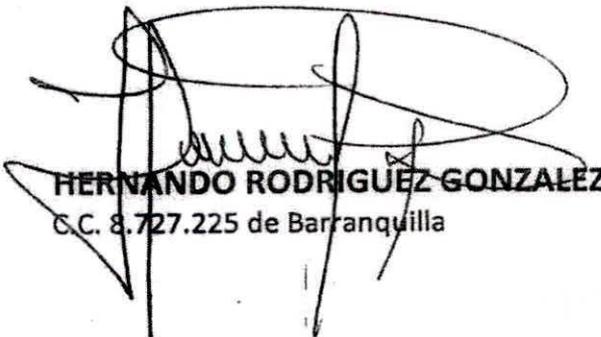
1 DE
LENA

1 DE
LENA

PARAGRAFO SEGUNDO: Si el **CONTRATISTA** desea desvincular el vehículo antes de la terminación del presente contrato deberá cancelar a **LA COOPERATIVA DIEZ (10) Salarios Mínimos Mensuales Vigentes** para dar por terminado dicho contrato. **DECIMA OCTAVA:** Para todos los efectos de este contrato, las partes dejan como domicilio, la ciudad de Valledupar.

En consecuencia se extiende y se firma el presente Contrato en original y dos copias de un mismo tenor, en Valledupar a los cinco (5) días del mes de Septiembre de 2016.


WILME R LEÓN ATENCIO
C.C. 73.577.564


HERNANDO RODRIGUEZ GONZALEZ
C.C. 8.727.225 de Barranquilla



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



4524

En la ciudad de Fundación, Departamento de Magdalena, República de Colombia, el cinco (05) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría ÚNICA del Círculo de Fundación, compareció:

WILMER DE LA CANDELARIA LEON ATENCIO, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0073577564 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



8fttlu03xxr
05/09/2016 - 08:48:47

Wilmer Leon Atencio

----- Firma autógrafa -----

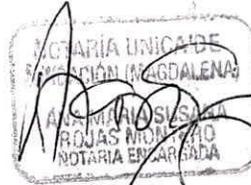
Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE VINCULACION DE VEHICULOS, en el que aparecen como partes WILMER DE LA CANDELARIA LEON ATENCIO y que contiene la siguiente información COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CESAR Y LA GUAJIRA-COOTRACEGUA.

ANA MARÍA SUSANA ROJAS MONTERO



ANA MARÍA SUSANA ROJAS MONTERO
Notaria ÚNICA del Círculo de Fundación - Encargada



ANA MARÍA SUSANA ROJAS MONTERO



**INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLANTICO
SABANAGRANDE**

SABANAGRANDE, 19 de Julio de 2021

OFICIO No. UL 00000535

WILMER LEON ATENCIO

El vehículo de placas **SBK814** tiene las siguientes características:

Clase:	BUS	Serie:	9GCLV15024B000025		
Marca:	CHEVROLET	Chasis	9GCLV15024B000025		
Carrocería:	CERRADA	Cilindraje:	7560	Nro. Ejes:	2
Línea:	LV 150	Pasajeros:	34	Toneladas:	,00
Color:	DORADO ROJO	Servicio:	Publico		
Modelo:	2004	Afiliado a:	Cooperativa De Transportes		
Motor:	6WA1123766	F. Ingreso:	11/06/2004		
Estado vehículo:	Cancelacion	Manifiesto:	14019990511971		
Aduana:	BOGOTA	Fecha:	29/04/2004		
		Clase combustible:	DIESEL		

Empresa vende:

Fecha compra:

Matriculado por : BUSES Y AUTOS DE C

Pago de derechos de transito hasta: No presenta Pago imptos

PIGNORACIONES

06/04/2016 a favor de: BONILLA JAIRO ALBERTO, Alerta Levantada, Vigencia Activa : S
15/07/2014 a favor de: PEREZ DE LEON LUIS ENRIQUE, Inscripción de Alerta, Vigencia Activa : N
10/12/2008 a favor de: SOLFIVALORES S.A, Alerta Levantada, Vigencia Activa : N
10/12/2008 a favor de: BUSES Y AUTOS DE C, Inscripción de Alerta, Vigencia Activa : N
02/11/2011 a favor de: BUSES Y AUTOS DE C, Alerta Levantada, Vigencia Activa : N

VEHICULO NO TIENE FIDEICOMISOS REGISTRADAS.

LIMITACIONES VIGENTES

- Este registro presenta en proceso de tramite la inscripción de un pendiente judicial ordenado por la entidad JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL con número de oficio 2808, tipo de proceso Sin Proceso y fecha de radicación 12/12/2011.

PROPIETARIO ACTUAL

WILMER LEON ATENCIO con CC N° 73577564, LO AMADOR CL RICAURTE 20 B 30 de CARTAGENA, tel:3173239246, celular:NO REPORTADO

HISTÓRICO PROPIETARIOS

- 11/10/2004 VENDE: BUSES Y AUTOS DE C con Nit N° 8001114311, CRA 38 # 42-03 de ATLANTICO, tel:3795800, celular:NO REPORTADO COMPRA: OMAR ALEJANDRO VA con CC N° 72192278, CALLE 80B #38-29 de ATLANTICO, tel:NO REPORTADO, celular:NO REPORTADO
- 31/05/2007 VENDE: OMAR ALEJANDRO VA con CC N° 72192278, CALLE 80B #38-29 de ATLANTICO, tel:NO REPORTADO, celular:NO REPORTADO COMPRA: OSCAR EDUARDO GUTIERREZ DAVILA con CC N° 72140523, SIN DIRECCION de 0, tel:NO REPORTADO, celular:3126331425

Handwritten signature and date:
19/07/2021



INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLANTICO
SABANAGRANDE

- 31/05/2007 VENDE: OMAR ALEJANDRO VA con CC N° 72192278, CALLE 80B #38-29 de ATLANTICO, tel:NO REPORTADO, celular:NO REPORTADO COMPRA: HUGO ANTONIO LOPEZ MARTINEZ con CC N° 8765569, CALLE 40 # 22 - 34 de BARRANQUILLA, tel:3041272, celular:3145022535
- 10/12/2008 VENDE: HUGO ANTONIO LOPEZ MARTINEZ con CC N° 8765569, CALLE 40 # 22 - 34 de BARRANQUILLA, tel:3041272, celular:3145022535 COMPRA: EDUVER BLANCO ORTEGA con CC N° 91476999, CR 26 11 61 G de 0, tel:6595428, celular:3176471423
- 10/12/2008 VENDE: OSCAR EDUARDO GUTIERREZ DAVILA con CC N° 72140523, SIN DIRECCION de 0, tel:NO REPORTADO, celular:3126331425 COMPRA: EDUVER BLANCO ORTEGA con CC N° 91476999, CR 26 11 61 G de 0, tel:6595428, celular:3176471423
- 02/11/2011 VENDE: EDUVER BLANCO ORTEGA con CC N° 91476999, CR 26 11 61 G de 0, tel:6595428, celular:3176471423 COMPRA: LUIS ENRIQUE PEREZ DE LEON con CC N° 19602910, NO REPORTADO de 0, tel:NO REPORTADO, celular:NO REPORTADO
- 15/07/2014 VENDE: LUIS ENRIQUE PEREZ DE LEON con CC N° 19602910, NO REPORTADO de 0, tel:NO REPORTADO, celular:NO REPORTADO COMPRA: JAIRO ALBERTO BONILLA con CC N° 19594302, NO REPORTADO de 0, tel:NO REPORTADO, celular:NO REPORTADO
- 06/04/2016 VENDE: JAIRO ALBERTO BONILLA con CC N° 19594302, NO REPORTADO de 0, tel:NO REPORTADO, celular:NO REPORTADO COMPRA: WILMER LEON ATENCIO con CC N° 73577564, LO AMADOR CL RICAURTE 20 B 30 de CARTAGENA, tel:3173239246, celular:NO REPORTADO

HISTÓRICO TRÁMITES

CAMBIO DE COLOR

Fecha	Anterior, nuevo
15/07/2014	BLANCO ROJO, DORADO ROJO
09/02/2010	AZUL ROJO BLANCO, BLANCO ROJO

CANCELACIONES

Fecha	Resolución	Tipo Cancelación	Motivo Cancelación
29/08/2017	Sin Resolución	Cancelación	Dstrucción Tot

Esta información es la que se encuentra registrada en el archivo del Instituto de Transito del Atlantico

*Cel
15/07/2014*

JAIRO APARICIO CASTILLO
FUNCIONARIO ITA

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHONES Y/O ENMENDADURAS



MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE
Y TRANSITO AUTOMOTOR

No. 1083321

PLACA SBK-814	MARCA CHEVROLET	MODELO 04	GRUPO	
CLASE VEHICULO BUS	TIPO CARROCERIA CERRADA	NIVEL SERVICIO LUJO	CAPACIDAD 34	COMBUSTIBLE ACPM
Nó. MOTOR 6WA1123766		No. CHASIS 9GCLV15024B000025		
RAZON SOCIAL EMPRESA COOTRACEGUA		NIT. 8923003657	SEDE VALLEDUPAR	
DIRECCION VALLEDUPAR	RADIO DE ACCION NACIONAL	FECHA EXPEDICION 16/09/13	FECHA VENCIMIENTO 18/09/12	
TIPO TRAMITE RENOVACION	DIRECCION TERRITORIAL CESAR	FIRMA AUTORIZADA		

PASAJEROS

Coon

